



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-G
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ISSSTECALI", Y POR LA OTRA PARTE C. RAFAEL ACOSTA QUIJADA POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ISSSTECALI":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 17 de febrero del 2015.

I.2.- Que de conformidad a lo establecido en artículo 1 de su Ley, tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados.

I.3.- Que conforme al artículo 104 y 105 fracción I de su Ley de Creación, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento legal, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo, entre otras.

I.4.- Que cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe del presente contrato, mismos que se contemplan dentro del Presupuesto de Egresos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California para el año 2020, con cargo a la partida presupuestal número 25301, que para tal efecto autorizó la Junta Directiva de ISSSTECALI en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2019, según Acuerdo SE/624/06-12-19, de conformidad con el artículo 6 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

I.5.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado de Baja California, C. JAIME BONILLA VALDEZ con fecha 1 de noviembre de 2019, nombró como Director General al C. ODILAR MORENO GRIJALVA, quien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II, VII, y 62 fracciones I y XIV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el artículo 118 fracciones I, V, VI y VIII de la citada Ley, cuenta con las facultades requeridas para la representación referida en el presente instrumento legal.

I.6.- Que con fundamento en los artículos 118 y 120 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y de los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el C. ODILAR MORENO GRIJALVA otorgó a favor del C. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ, en su carácter de Subdirector General de Administración, Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública número 108,567, volumen número 1,427 de fecha 26 de noviembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Luis Humberto Guerra Martínez, titular de la Notaría Notaría Pública número Seis en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que con fundamento en el instrumento notarial antes referido, así como en las facultades contempladas

1

Rafael Acosta Quijada



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-G
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

en los artículos 20, 22 y 32 del Reglamento Interno del ISSSTECALI, dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento.

I.7.- Que entre los diversos servicios que proporciona se encuentra el de otorgar servicios médicos, prestaciones sociales y económicas que se encuentran debidamente regulados en su Ley, por lo que la atención médica y el suministro de material de curación hospitalario, dental y de laboratorio, en forma oportuna y con calidad, es una prioridad para el organismo dentro de los servicios que se brindan, en cumplimiento de sus atribuciones.

I.8.- Que con el objeto de proveer a las unidades médicas de "EL ISSSTECALI", el suministro de medicamento requerido para el óptimo desarrollo de sus servicios, con fundamento en los artículos 1, 20, 21 fracción I, 24 fracción II, 26, 28 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios para el Estado de Baja California, "EL ISSSTECALI", por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (en adelante "EL COMITÉ"), llevó a cabo el procedimiento de licitación pública nacional identificada como OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI, REMESA 2020", acto al que y para los efectos del presente contrato en lo sucesivo se denominará "EL PROCEDIMIENTO", adjudicándose mediante fallo de fecha 20 de abril de 2020 en favor de "EL PROVEEDOR" las partidas 24, 27, 28, 40, 42, 56, 68, 70, 74, 75, 80, 81, 82, 98, 99, 100, 107, 110, 112, 113, 114, 115, 119, 130, 137, 145, 148, 152, 160, 163, 169, 178, 181, 185, 194, 201, 204, 208, 214, 217, 224, 250, 251, 254, 256, 257, 258, 266, 268, 273, 276, 277, 280, 282, 286, 295, 302, 324, 329, 333, 338, 346, 368, 371, 372, 393, 399, 400, 402, 403, 409, 412, 417, 419, 420, 421, 429, 434, 438, 440, 446, 452, 453, 459, 470, 481, 482, 485, 487, 509, 511, 527, 529, 533, 534, 536, 540, 541, 547, 549, 554, 557, 560, 565, 574, 576, 593 Y 598 por haber presentado con respecto a la misma, la opción económicamente solvente más baja y haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación señalada.

I.9.- Que para recibir cualquier notificación judicial o extrajudicial relacionada con el presente contrato, señala como su domicilio el de la Coordinación de Asesoría y Servicios Legales de "EL ISSSTECALI" ubicada en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

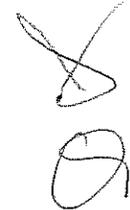
I.10.- Que exclusivamente para asuntos relacionados con trámites de facturas y pagos señala el domicilio de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de "EL ISSSTECALI", ubicada en Calle Calafia 1115 1G, Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Ser mexicano, mayor de edad, lo cual acredita con la presentación del acta de nacimiento no. 00043, de fecha 13 de septiembre de mil novecientos sesenta, signada por el Oficial del Registro Civil de la ciudad de Hermosillo, Sonora. Manifestando que cuenta con la capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato.

Que exhibe para efectos de su identificación credencial para votar número 0341062504251, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.2.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes AOQR600904M88, el cual se encuentra vigente y al corriente de sus obligaciones fiscales.


2
Rafael Acosta

ISSSTECALI

Gobierno de Baja California

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

II.3.- Que el objeto de su negocio es la compra-venta de medicinas y medicamento, productos químicos y biológicos, equipo y material de curación y radiológico entre otros.

II.4.- Que cuenta con las licencias sanitarias, avisos, certificaciones, y demás requisitos necesarios, emitidos por las autoridades facultadas para ello, que le permite suministrar los medicamentos objeto de este contrato.

II.5.- Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y financieros necesarios, así como la capacidad legal suficiente para suministrar medicamento en los términos y bajo las condiciones que se estipulan en el presente contrato.

II.6.- Manifiesta el **C. RAFAEL ACOSTA QUIJADA**, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Función Pública, o por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California, ni por otra Autoridad Administrativa o Judicial, que le impida o límite para obligarse en los términos del presente contrato.

Que exhibe para efectos de su identificación credencial para votar número 341062504251, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.8.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las especificaciones y conceptos establecidos por "EL ISSSTECALI" para la celebración del presente contrato, así como las demás normas que la regulan, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su contratación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; por lo que no existe conflicto de intereses para suscribir el contrato a celebrarse con "ISSSTECALI" para el ejercicio fiscal 2020; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.9.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Santa Rosa 283-A, entre Reforma y Guadalupe Victoria, Colonia Villa Guadalupe, Hermosillo, Sonora.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, así como su contenido y alcance legal, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Por medio del presente contrato "EL ISSSTECALI" compra a "EL PROVEEDOR" el medicamento que se señala en el presente instrumento legal. "EL PROVEEDOR" se obliga en suministrar (proporcionar- entregar) a "EL ISSSTECALI", el medicamento para sus unidades médicas, de conformidad con las condiciones y términos que se establecen en las bases de "EL PROCEDIMIENTO" y el presente instrumento legal; de acuerdo con las cantidades, características y especificaciones se describen en el siguiente cuadro:

3

Rafael Acosta Quijada

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Civico
Mexicali, Baja California
Tel. (666) 551 6100

NO. PARTIDA	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN	DESCRIPCIÓN	NOMBRE ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA	FABRICANTE	MÍNIMO	MÁXIMO	PRECIO UNITARIO (NÚMERO Y LETRA)
24	00103B	PARACETAMOL 100 MG/ML	SOLUCION	FRASCO CON 15 ML	TEMPERAL	ALLEN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	147	367	\$ 4.5 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.)
27	00104Z	PARACETAMOL 500 MG	TABLETA	CAJA CON 10 PIEZAS	TEMPERAL	ALLEN LABORATORIOS S.A. DE C.V.	5216	13041	\$ 3.2 (TRES PESOS 21/100 M.N.)
28	00109A	METAMIZOL 500 MG	TABLETA	CAJA CON 10 PIEZAS	PIRINOVAG	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	1097	2744	\$ 4.3 (CUATRO PESOS 35/100 M.N.)
40	00238A	TELMISARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA 80/12.5 MG	TABLETA	CAJA CON 14 PIEZAS	ARCHER-COMPUSTO	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	971	2427	\$ 85.0 (OCHEENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
42	00241B	BEZAFIBRATO 200 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	NIBEZVAG	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	942	2354	\$ 11.5 (ONCE PESOS 50/100 M.N.)
56	00293Z	CASPOFUNGINA 50 MG	SOL. INYECTABLE	FRASCO AMPULA CON 10 ML	FHANIGUN	IQFA	31	77	\$ 1,777.7 (UN MIL SETECIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 78/100 M.N.)
68	00309A	KETOROLACO 30 MG	TABLETA SUBLINGUAL	CAJA CON 4 PIEZAS	LOROTEC F	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	1002	2506	\$ 21.0 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)
70	00319B	MIRTAZAPINA 30 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	OICPLOS	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYCO S.A. DE C.V.	142	355	\$ 115.0 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
74	00322A	ESCITALOPRAM 10 MG	TABLETA	CAJA CON 28 PIEZAS	NANDRESTO	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYCO S.A. DE C.V.	639	1598	\$ 40.0 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
75	00324B	QUETIAPINA 100 MG	TABLETA	CAJA CON 60 PIEZAS	ALREX	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYCO S.A. DE C.V.	97	242	\$ 130.0 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
80	00339B	LORATADINA/FENILEFRINA 50/100 MG/MG/100 ML	JARABE	CAJA CON FRASCO CON 60 ML	LARITOL D	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	277	694	\$ 22.0 (VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)
81	00341A	CEFIXIMA TRIHIDRATADA 400 MG	CAPSULA	CAJA CON 3 PIEZAS	BENEVENTOL	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	181	452	\$ 265.0 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
82	00341B	CEFIXIMA TRIHIDRATADA 3 G/100ML	SUSPENSION	FRASCO CON 50 ML	BENEVENTOL	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	77	193	\$ 255.0 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
98	00407A	AMANTADINA/CARFENAMINA/PARACETAMOL 50/3/300 MG	CAPSULA	CAJA CON 24 PIEZAS	FROSDM	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYCO S.A. DE C.V.	1273	3183	\$ 40.0 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
99	00407B	AMANTADINA/CARFENAMINA/PARACETAMOL 0.500/0.020/3.0 G/100ML	JARABE	FRASCO CON 60 ML	VERIGRIN F	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	781	1954	\$ 30.0 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
100	00407C	AMANTADINA/CARFENAMINA/PARACETAMOL 2.5/0.1/15.0 G/100ML	SOLUCION	FRASCO CON 30 ML	VERIGRIN F	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	141	354	\$ 24.0 (VEINTOCUATRO PESOS M.N.)

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Civico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

107	00429C	SALBUTAMOL 5 MG/ML	SOL. NEBULIZAR	FRASCO CON 10 ML	SALBUTAMOL	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA S.A. DE C.V.	45	114	\$ 21.1 (VEINTIUN PESOS 11/100 M.N)
110	00461B	FLUTICASONA (PROPIONATO) 50 MCG	SUSP. AEROSOL ORAL	CAJA CON 1 FRASCO DE 120 DOSIS	FLUTICASONA	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA S.A. DE C.V.	41	104	\$ 124.5 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 56/100 M.N)
112	00472A	PREDNISONA 50 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	DONSICOL	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYOC S.A. DE C.V.	61	154	\$ 23.8 (VEINTITRES PESOS 80/100 M.N)
113	00472Z	PREDNISONA 5 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	DONSICOL	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYOC S.A. DE C.V.	266	666	\$ 4.5 (CUATRO PESOS 50/100 M.N)
114	00473A	DEFLAZACORT 6 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	DANZAFHAL	IQFA	168	421	\$ 44.4 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N)
115	00473B	DEFLAZACORT 3 MG	TABLETA	CAJA CON 10 PIEZAS	DANZAFHAL	IQFA	69	172	\$ 100.0 (CIENTO PESOS)
119	00476A	METIL PREDNISOLONA SUCCIONATO SODICO 500 MG	SOL. INYECTABLE	CAJA CON 50 AMPOLLETAS DE 8 ML	FHUCITIL	IQFA	3	8	\$ 3,888.8 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N)
130	00525A	FENITOINA SODICA 250 MG/SML	SOL. INYECTABLE	CAJA CON 1 AMPOLLETA DE 5 ML	COMVUFEN	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V	215	538	\$ 11.5 (ONCE PESOS 50/100 M.N)
137	00537A	PREGABALINA 75 MG	CAPSULA	CAJA CON 14 CAPSULAS	ANIERNOV	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	2208	5521	\$ 30.0 (TREINTA PESOS 00/100 M.N)
145	00572Z	METOPROLOL 100 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	KENAPROL	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V	3131	7827	\$ 6.4 (SEIS PESOS 40/100 M.N)
148	00575A	ALFAMETILDOPA 250 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	TOPARAL	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	34	85	\$ 22.0 (VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N)
152	00592A	ISOSORBIDA 10 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	DEBISOR	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	311	779	\$ 5.7 (CINCO PESOS 75/100 M.N)
160	00598A	AMLODIPINO BESILATO DE 5 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	PRESLOPIN	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYOC S.A. DE C.V.	1870	4676	\$ 4.5 (CUATRO PESOS 50/100 M.N)
163	00600A	CAPTAPRIL 50 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	ALTIVER	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	247	617	\$ 13.4 (TRECE PESOS)
169	00615Z	NORFENEFRINA CLORHIDRATO DE 10/1 MG/ML	SOLUCION	FRASCO GOTERO CON 24 ML	FRINVER	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	69	173	\$ 46.5 (CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N)
178	00665A	CINARIZINA 75 MG	TABLETA	CAJA CON 60 PIEZAS	CYSLEV	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYOC S.A. DE C.V.	381	952	\$ 22.0 (VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N)
181	00804Z	OXIDO DE ZINC 25 G/100G	PASTA	TARRO CON 30 G	ROSATIL	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	293	733	\$ 8.8 (OCHO PESOS 80/100 M.N)
185	00904Z	ACIDO RETINOICO (TRETINOINA) 0.05 100/G	CREMA	TUBO CON 20 G,	QUERATAL	LIFERPAL MD S.A DE C.V.	209	524	\$ 55.0 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
194	01050A	METFORMINA 850 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	GLUNOVAG	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	5171	12927	\$ 8.0 (OCHO PESOS 00/100 M.N)
201	01206A	BUTILHIOSCINA 20 MG/ML	SOL. INYECTABLE	CAJA CON 3 AMPOLLETAS DE 1 ML	FHASPEN	IQFA	322	807	\$ 21.6

5

Rafael Acosta Cuaya de

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

									(VEINTIUN PESO 67/100 M.N.
204	01223A	ALUMINIO/MAG NESIO/DIMETICO NA 3.7/4/0.5 G/100ML	SUSPENSION	FRASCO CON 240 ML	ULGEN	LIFERPAL MD S.A DE C.V.	1573	3933	\$ 26.5 (VEINTISEIS PESO 50/100 M.N.
208	01240A	PIRIDOSTIGMINA BROMURO DE 66 MG	TABLETA	FRASCO CON 20 PIEZAS	PIRIDOSTIGMINA BROMURO	ULTRA LABORATORIOS S.A DE C.V.	78	195	\$ 90.0 (NOVENTA PESO 00/100 M.N.
214	01272Z	SENOSIDOS A Y B 187 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	SENOSIDOS A Y B	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.	2067	5168	\$ 5.6 (CINCO PESOS 61/10 M.N.
217	01306B	SECNIDAZOL 500 MG	COMPRESIDO	CAJA CON 8 PIEZAS	MINOVAG	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	39	98	\$ 21.5 (VEINTIUN PESO 50/100
224	01308A	CLOTRIMAZOL 2 G/100G	CREMA VAGINAL	TUBO 20 G C/3 APLICADORES CON 2 G	TENESCAN V	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	225	563	\$ 19.1 (DIECINUEVE PESO 15/100 M.N.
250	01903B	TRIMETOPRIMA/ SULFAMETOXAZ OL 160/800 MG	TABLETA	CAJA CON 14 PIEZAS	BACTIVER F	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	671	1678	\$ 14.0 (CATORCE PESO 00/100 M.N.
251	01903C	TRIMETOPRIMA/ SULFAMETOXAZ OL 40/200 MG	SUSPENSION	FRASCO CON 120 ML	SULFAWAL S	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	192	481	\$ 9.8 (NUEVE PESOS 85/10 M.N.
254	01911B	NITROFURANTO NA 100 MG	CAPSULA	CAJA CON 40 PIEZAS	TERFHICID	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA S.A. DE C.V.	226	565	\$ 40.0 (CUARENTA PESO 00/100 M.N.
256	01915E	AMOXICILINA 250 MG/5ML	SUSPENSION	FRASCO CON 90 ML	PENTICLOX	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	333	834	\$ 16.2 (DIECISEIS PESO 20/100 M.N.
257	01916A	AMOXICILINA/A DO CLAVULANICO 250/62.5 MG/5ML	SUSPENSION	FRASCO CON 60 ML	CLAMOXIN	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	919	2298	\$ 21.0 (VEINTIUN PESO 00/100 M.N.
258	01916Z	AMOXICILINA/A DO CLAVULANICO 500/125 MG	TABLETA	CAJA CON 10 PIEZAS,	CLAMOXIN	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	1673	4183	\$ 23.8 (VEINTITRES PESO 80/100 M.N.
266	01929A	AMPICILINA 500 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	AMPICILINA	ANTIBIOTICOS DE MEXICO S.A. DE C.V.	127	317	\$ 16.0 (DIECISEIS PESOS M.N.
268	01934A	CEFALEXINA 250 MG/5ML	SUSPENSION	FRASCO CON 100 ML	CEFALEXINA	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	83	208	\$ 19.0 (DIECINUEVE PESO 00/100 M.N.
273	01958B	CLINDAMICINA 300 MG	CAPSULA	CAJA CON 16 PIEZAS	FOSHLENN	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V.	282	705	\$ 25.0 (VEINTICINCO PESO 00/100 M.N.
276	01970A	CLARITROMICIN 500 MG	TABLETA	CAJA CON 10 PIEZAS	KLARIX	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	570	1427	\$ 37.0 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.
277	01970C	CLARITROMICIN 250 MG/5ML	SUSPENSION	FRASCO CON 60 ML	KROBICIN	MAVI FARMACEUTICA S.A DE C.V.	90	226	\$ 74.8 (SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.
280	01986A	DOXICICLINA 100 MG	CAPSULA	CAJA CON 10 PIEZAS	KENCICLEN	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.	161	404	\$ 20.0 (VEINTE PESOS 00/10 M.N.
282	01991C	CLORAMFENICO 5 MG	UNGUENTO OFTALMICO	TUBO CON 5 G	CLORAMFENICOL	PHARMACOS EXAKTA S.A. DE C.V.	45	112	\$ 30.0 (TREINTA PESO 00/100 M.N.

Rafael Acosta Rempeador

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /2.19/2020

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Civico
Mexicali, Baja California
Tel. (688) 551 6100

286	02017A	FLUCONAZOL 100 MG	CAPSULA	CAJA CON 10 PIEZAS	AMEZTRAM	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	50	125	\$ 14.0 (CATORCE PESO 00/100 M.N
295	02322A	FENAZOPIRIDIN 100 MG	COMPRESIDO	CAJA CON 20 PIEZAS	DESLOTRIM	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	185	474	\$ 10.5 (DIEZ PESOS 50/10 M.N
302	02608Z	CARBAMAZEPIN 200 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	CARPIN	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	419	1049	\$ 9.3 (NUEVE PESOS 30/10 M.N
324	02841A	PREDNISOLONA MG/ML	SOLUCION / FRASCO CON 100 ML	FRASCO CON 100 ML	NISOLVER	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	76	192	\$ 295.0 (DOSCIEN NOVENTA Y CIN PESOS 00/100 M.N
329	02853A	DORZOLAMIDA/ IMOLOL 20/5 MG/ML	SOL. OFTALMICA	FRASCO GOTERO COM 5 ML	TROVOST	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V	119	299	\$ 60.0 (SESENTA PESO 00/100 M.N
333	02904A	HIPROMELOSA MG/ML	SOL. OFTALMICA	FRASCO GOTERO COM 15 ML	HIPROMELOSA	PHARMACOS EXAKTA S.A. DE C.V	1002	2506	\$ 58.0 (CINCUENTA Y OCH PESOS 00/100 M.N
338	03111Z	DIFENIDOL 25 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	RAAMFEN	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	500	1250	\$ 4.9 (CUATRO PESO 92/100 M.N
346	03251B	HALOPERIDOL 5 MG/ML	SOL. INYECTABLE	CAJA CON 6 PIEZAS	PULSIT	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V	7	19	\$ 100.0 (CIEN PESOS 00/10 M.N
368	03441A	NAPROXENO/CA RISOPRODOL 250/200 MG	CAPSULA	CAJA CON 30 PIEZAS	CONTRAXEN	LIFERPAL M, S.A DE C.V.	2516	6292	\$ 40.0 (CUARENTA PESO 00/100 M.N
371	03461Z	AZATIOPRINA 50 MG	TABLETA	CAJA CON 50 PIEZAS	DEXMITRON	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	43	108	\$ 328.9 (TRESCIENT VEINTIOCHO PESO 94/100 M.N
372	03505A	LEVONORGESTR L/ETINILESTRAD OL 0.15/0.03 MG	TABLETA	CAJA CON 21 PIEZAS	SEGFEMIOL	FARMACEUTICA HISPANOAMERICAF A S.A. DE C.V.	106	265	\$ 19.0 (DIECINUEVE PESO 00/100 M.N
393	03845A	CEFACLOR 250 MG	CAPSULA	CAJA CON 15 PIEZAS	FASICLOR	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	143	358	\$ 41.0 (CUARENTA Y U PESOS 00/100 M.N
399	03848B	ACICLOVIR 30 MG/G	UNGUENTO OFTALMICO	TUBO CON 4.50 G	ACICLOVIR	PHARMACOS EXAKTA S.A. DE C.V	6	16	\$ 20.5 (VEINTE PESOS 57/10 M.N
400	03848C	ACICLOVIR 50 MG/G	CREMA	TUBO CON 5 G	LESACLOR	MAVI FARMACEUTICA S.A DE C.V	160	401	\$ 12.6 (DOCE PESOS 65/10 M.N
402	03852A	VANCOMICINA 500 MG	SOL. INYECTABLE	FRASCO AMPULA CO 1 PIEZA	ALVARCIN	ALVARTIS PHARMA S.A. DE C.V.	247	618	\$ 44.0 (CUARENTA Y CUATR PESOS 00/100 M.N
403	03854A	TIGECICLINA 50 MG	SOL. INYECTABLE	CAJA CON 1 AMPULA	GECIFHIL	IQFA	147	369	\$ 470.0 (CUATROCIENT SETENTA PESOS 00/10 M.N
409	03899Z	CEFTAZIDIME 1 g	SOL. INYECTABLE	FRASCO CON 1 AMPULA DILUYENTE DE 3 ML	CEFTAZIDIME	LABORATORIOS PIS S.A. DE C.V. / AMSA	137	344	\$ 19.2 (DIECINUEVE PESO 25/100 M.N
412	03901D	AMBROXOL 7.5 MG/ML	SOLUCION GOTAS	FRASCO CON 30 ML	VIAXOL	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	82	207	\$ 64.0 (SESENTA Y CUATR PESOS M.N
417	03923B	CICLOSPORINA 100 MG	CAPSULA GELATINA BLANDA	CAJA CON 50 PIEZAS	EMICROX	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	2	5	\$ 1,270.0 (UN MIL DOSCIEN SETENTA PESOS 00/10 M.N

Rafael Acosta Cayaden

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Civico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

419	03927Z	ENALAPRIL 10 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	OLAVAC	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	1221	3054	\$ 3.8 (TRES PESOS 85/100 M.N)
420	03930B	CISAPRIDA 1 MG/ML	SUSPENSION	FRASCO CON 60 ML	PRESISTIN	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	119	298	\$ 22.0 (VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N)
421	03935Z	FLUOXETINA 20 MG	CAPSULA	FRASCO CON 14 PIEZAS	ANIUP	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	1838	4595	\$ 5.5 (CINCO PESOS 50/100 M.N)
429	03950Z	PROPOFOL 200 MG	SOL. INYECTABLE	CAJA CON 5 AMPOLLETAS DE 20 ML	LIPRONEST	IQFA	122	307	\$ 208.0 (DOSCIENTOS OCHOS PESOS 00/100 M.N)
434	03957A	ANASTROZOL 1 MG	TABLETA	CAJA CON 28 PIEZAS	ACETRAZ	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	56	141	\$ 211.1 (DOSCIENTOS ONCE PESOS 11/100 M.N)
438	03969A	FINASTERIDE 5 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	FINASTERIDA	VICTORY ENTERPRISES S.A. DE C.V.	635	1588	\$ 22.0 (VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N)
440	03975A	ONDANSETRON MG	TABLETA	CAJA CON 10 PIEZAS	VYKOR	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	85	213	\$ 21.5 (VEINTIUN PESOS 58/100 M.N)
446	03983A	EXEMESTANO 25 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	XENQ	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	22	55	\$ 666.6 (SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N)
452	04012A	IBUPROFENO 40 MG	TABLETA	CAJA CON 10 PIEZAS	DOLVER	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	5025	12564	\$ 9.0 (NUEVE PESOS 00/100 M.N)
453	04012B	IBUPROFENO 10 MG/5ML	SUSPENSION	FRASCO CON 120 ML	IBUPROFENO	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	1101	2752	\$ 10.2 (DIEZ PESOS 29/100 M.N)
459	04019C	IPRATROPIO (BROMURO DE) 20 MCG	SUSP. AEROSOL ORAL	CAJA CON 1 FRASCO DE 200 DOSIS	BROMURO DE IPRATROPIO	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA S.A. DE C.V.	4	10	\$ 57.0 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)
470	04038B	LORATADINA 5 MG/5ML	JARABE	FRASCO CON 60 ML	DOTAGIL	LABORATORIO RUSSEK S. DE R. L. DE C.V. / LOEFFLER	730	1827	\$ 8.4 (OCHO PESOS 47/100 M.N)
481	04068Z	MELOXICAM 7.5 MG	TABLETA	CAJA CON 14 PIEZAS	FLEXIVER	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	5858	14646	\$ 5.7 (CINCO PESOS 70/100 M.N)
482	04070A	DESMOPRESINA 10 MCG/DOSIS	SOLUCION HASAL	CAJA CON 1 SPRAY DE 25 DOSIS	PREFHIN	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA S.A. DE C.V.	30	76	\$ 480.0 (CUATROCIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N)
485	04082A	MONTELUKAST SODICO 10 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	KATSORAAM	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	1075	2688	\$ 16.5 (DIECISEIS PESOS 50/100 M.N)
487	04084Z	ZOLMITRIPTAN 2.5 MG	TABLETA DISPERSABLE	CAJA CON 2 PIEZAS	MAGOZ	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	482	1204	\$ 99.0 (NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N)
509	04152A	EFAVIRENZ 600 MG	COMPRIMIDO	FRASCO CON 30 PIEZAS	YOANIVAG	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V.	36	91	\$ 370.0 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N)
511	04156D	LEVOFLOXACINO 750 MG	TABLETA	CAJA CON 7 PIEZAS	CINA	LANDSTEINER SCIENTIFIC S.A. DE C.V.	604	1510	\$ 28.0 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N)
527	04198A	TRAMADOL 100 MG/ML	SOLUCION GOTAS	FRASCO CON 10 ML	SANZADOLL	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	1476	3691	\$ 26.9 (VEINTISEIS PESOS 50/100 M.N)
529	04199A	KETOROLACO/TI AMADOL 10/25 MG	CAPSULA	CAJA CON 10 PIEZAS	ORDEGAN	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	1125	2813	\$ 43.0 (CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)

Rafael Acosta Acosta

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020" MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

533	04216Z	CITALOPRAM 20 MG	TABLETA	CAJA CON 14 PIEZAS	OMISIP	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	569	1422	\$ 35.0 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
534	04223A	OXCARBAZEPINA 300 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	SINFONIL	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	240	602	\$ 38.0 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
536	04223C	OXCARBAZEPINA 600 MG	TABLETA	CAJA CON 20 PIEZAS	SINFONIL	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	156	391	\$ 53.0 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)
540	04226Z	PAROXETINA 20 MG	TABLETA	CAJA CON 10 PIEZAS	ONTRACEL	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	741	1854	\$ 6.5 (SEIS PESOS 50/100 M.N)
541	04227A	MEROPENEM 500 MG	SOL. INYECTABLE	FRASCO AMPULA (S) CON 1 PIEZA	MERMAVIE	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V	436	1092	\$ 108.0 (CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N)
547	04236C	DULOXETINA 60 MG	TAB LIB PROLONGADA	CAJA CON 14 PIEZAS	IDELIVER PRO	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	673	1683	\$ 80.0 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N)
549	04238A	LEFLUNOMIDA 100 MG	COMPRESIDO	CAJA CON 3 PIEZAS	AVATTOR	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	37	92	\$ 350.0 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)
554	04258A	BUDESONIDA 64 MCG	SPRAY NASAL	FRASCO CON 120 DISPAROS	BUDESONIDA	FARMACEUTICA HISPANOAMERICANA S.A. DE C.V.	373	933	\$ 210.0 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N)
557	04264A	CLORHIDRATO DE RALOXIFENO 60 MG	TABLETA	CAJA CON 28 PIEZAS	ALVISVER	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	267	667	\$ 295.0 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
560	04269A	PIOGLITAZONA 15 MG	TABLETA	CAJA CON 7 PIEZAS	GLIOZAC	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	5457	13644	\$ 6.2 (SEIS PESOS 20/100 M.N)
565	04305A	LOSARTAN/HIDROCLOROTIAZIDA 50/12.5 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	CO-TARSAN	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V	722	1805	\$ 28.0 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N)
574	04321A	CILOSTAZOL 100 MG	TABLETA	CAJA CON 30 PIEZAS	RAAMTOL	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	89	222	\$ 302.5 (TRESCIENTOS DOS PESOS 59/100 M.N)
576	01376 XCB	SIROLIMUS 1 MG	GRAGEA	CAJA CON 60 PIEZAS	P-HYSPLAN	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	16	41	\$ 2,400.0 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N)
593	01502 XCB	TACROLIMUS 1 MG	CAPS LIB PROLONGADA	CAJA CON 50 PIEZAS	OCTRALIN	LABORATORIOS RAAM DE SAHUAYC S.A. DE C.V	47	119	\$ 1,000.0 (UN MIL PESOS 00/100 M.N)
598	01290 XCB	ACIDO MIFENOLICO 500 MG	TABLETA	CAJA CON 50 PIEZAS	LANFETIL	LANDSTEINER SCIENTIFIC S.A. DE C.V.	39	98	\$ 255.0 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)

"LAS PARTES" acuerdan que los precios, características y especificaciones que se señalan en la tabla que antecede, se desprenden del catálogo de conceptos y propuesta económica, presentada por "EL PROVEEDOR" en "EL PROCEDIMIENTO", la cual se agrega forma parte del presente contrato.

El monto estimado aproximado por el total de la contratación es el siguiente cuadro.

Rafael Acosta Guayáden

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

TOTAL MINIMO	TOTAL MAXIMO
\$19'823,113.10 Diecinueve millones ochocientos veintitrés mil ciento trece pesos 10/100 moneda nacional.	\$49'555,082.12 Cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil ochenta y dos pesos 12/100 moneda nacional.

Monto que se calcula, tomando como base los precios ofertados, con los mínimos y máximos a adquirir para cada partida adjudicada a "EL PROVEEDOR".

SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" pagará a "EL PROVEEDOR" por el suministro de medicamentos, la cantidad que resulte de la cuantificación mensual de los medicamentos entregados en el mes inmediato anterior, en términos de los precios unitarios contenidos en la tabla de valores que se indica en la cláusula que antecede.

Los precios son en pesos moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir "EL PROVEEDOR" todos los costos inherentes a la entrega de los bienes que se contratan, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, "LAS PARTES" acuerdan los valores de consumos mínimos y máximos que se establecen en la cláusula primera del presente instrumento. "EL ISSSTECALI" no estará obligado a adquirir el número máximo de unidades establecido en la cláusula primera de este contrato, por lo que la compra de los medicamentos contratados se realizará estrictamente conforme al mínimo establecido y de acuerdo a las necesidades que se presenten durante de la vigencia del contrato.

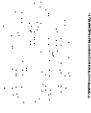
En caso de requerir "EL ISSSTECALI", la adquisición del medicamento hasta el límite máximo establecido, "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrarle el mismo hasta dicho límite, respetando las condiciones y el precio establecido por "LAS PARTES" en el presente contrato. Para esos efectos "EL PROVEEDOR" deberá prever lo necesario a fin de cumplir con esta condición.

CUARTA.- El monto total por la compra-venta de los bienes objeto del presente contrato, será cubierto por "EL ISSSTECALI" en una sola exhibición, una vez que le sean entregadas, a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI", la totalidad de los medicamentos solicitados y descritos en la orden de compra respectiva.

El pago se hará en forma mensual sobre el medicamento solicitado y entregado; se otorgará previa exhibición de la factura original respectiva, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción de los bienes en el Almacén General de "EL ISSSTECALI", o el responsable de la recepción de los bienes en la Unidad Médica de "EL ISSSTECALI" para los casos de excepción. "EL ISSSTECALI" cubrirá el importe dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la exhibición de la factura.

Una vez exhibida la factura, y ya que sea autorizado ese documento por la unidad de "EL ISSSTECALI" que recibió el medicamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a enviar la factura (CFDI) a la cuenta de correo electrónico facturaselectronicas@issstecali.gob.mx; es obligatorio enviar la factura de la forma que prevé este párrafo, de lo

Rafael Acosta Curjel



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-G
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

contrario no procederá su pago; la factura (CFDI) que se envíe deberá ser validada por el Almacén General o la unidad médica según sea el caso.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR", incumpla en la entrega total, o en los tiempos de entrega, de los medicamentos solicitados por "EL ISSSTECALI", el pago se realizará con posterioridad al pago del importe de las penalizaciones y costos de subrogación (en su caso) a cargo de "EL PROVEEDOR" por incumplimiento en la entrega o en los tiempos de entrega.

QUINTA.- El pago por la compra-venta de medicamento materia de este contrato, será cubierto por "EL ISSSTECALI" en moneda nacional mexicana, mediante transferencia bancaria. "EL PROVEEDOR" se obliga en acudir al Departamento de Egresos, de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de "EL ISSSTECALI", con domicilio en Calle Calafia número 1115 1G, Centro Cívico, Mexicali Baja California, a efecto de realizar los trámites necesarios y llenar los formatos autorizados por "EL ISSSTECALI", para que se pueda realizar el pago mediante transferencia electrónica bancaria.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la facturación por el suministro de los bienes contratados, incluyendo como mínimo los datos siguientes:

Deberá elaborarse a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con domicilio en Calle Calafia número 1115 1G, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, con Registro Federal de Contribuyentes: ISS-710101-972; así mismo deberán indicarse la clave del medicamento, cantidad de piezas, descripción y presentación del bien, precio unitario, importe, subtotal, impuestos correspondientes (en caso de aplicar), total en número y letra, número de orden de compra, número de contrato, fecha de caducidad y número de lote de fabricación del medicamento, adicionalmente en el supuesto de ser productos de importación deberá señalarse el número de pedimento de importación.

SÉPTIMA.- Los bienes contratados serán entregados en el Almacén General de "EL ISSSTECALI", ubicado en Boulevard Circuito Siglo XXI número 1928 Modulo "D" Parque Industrial EX XXI C.P. 21254, de la ciudad Mexicali, Baja California, en un horario que comprenda entre las 8:30 a 15:00 horas, en los días de lunes a viernes.

Los medicamentos (soluciones) que así se señalaron en las bases de "EL PROCEDIMIENTO", deberán ser entregados directamente en las Unidades Médicas de "EL ISSSTECALI" señaladas en "EL PROCEDIMIENTO", en un horario que comprenda entre las 08:30 a 15:00 horas.

Siendo estas Unidades las siguientes:

Hospital Ensenada	Calle de las Rocas y Blvd. Las Dunas s/n, Fraccionamiento Playas de Ensenada, en Ensenada, B.C.
Hospital Mexicali	Av. Francisco Sarabia, número 1300, Col. Ex Ejido Zacatecas en Mexicali, B.C.
Hospital Tijuana	Av. Pacífico número 3011, Fraccionamiento El Mirador en Tijuana, Baja California
Clínica de Servicios Ampliados	Calzd. De los Monarcas s/n, Fraccionamiento Villas del Rey en la ciudad de Mexicali, Baja California.
Clínica Periférica "Benito Juárez"	Av. Cocóspero y Javier Mina s/n,

Rafael Acosta Cojeda

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

	Col. Magisterial Independencia, en Mexicali, B.C.
Clínica Tijuana "Palmas"	Av. de las Palmas y Santa Mónica número 3, Fracc. Las Palmas, en Tijuana, B.C.
Clínica Tijuana "Mariano Matamoros"	Av. de las Aguas s/n, Fraccionamiento Villafontana en Tijuana, B.C.
Clínica Rosarito	Av. Caleta número 708, Fraccionamiento Los Ángeles en Playas de Rosarito, B.C.
Clínica Tecate	Blvd. Los Encinos y Carretera Federal s/n en Tecate, B.C.

También cuando "EL ISSSTECALI" lo requiera, el suministro de medicamento deberá entregarse en cualquiera de sus Unidades Médicas, previa notificación que se le haga a "EL PROVEEDOR", en los mismos días y horarios que se establecen en el párrafo que antecede. La notificación de lugar de entrega, podrá realizarse en la misma orden de compra que se le emita.

"EL PROVEEDOR" se obliga en conocer el domicilio y ubicación de todas las Unidades Médicas y el Almacén General de "EL ISSSTECALI", por lo que no será motivo de incumplimiento de contrato la falta de entrega de los bienes por el desconocimiento de estos domicilios.

"EL PROVEEDOR" se encuentra obligado a entregar los medicamentos contratados, en los lugares antes mencionados, quedando bajo su responsabilidad el pago de los aranceles, fletes y de los impuestos necesarios para la entrega de los bienes contratados.

OCTAVA.- Todos los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" deberán contener el Código de barras UPC-A, UPC-E, EAN-13, o EAN-A8 según corresponda, de acuerdo a las normas internacionales de codificación, el que no deberá de modificarse durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- Todos los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" deberán cumplir con las normas de calidad y garantía aplicables, no deberán ser nocivos para la salud o implicar cualquier riesgo de daño físico a los usuarios.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga en garantizar la calidad de los medicamentos que suministra, los cuales deberán contar con la garantía-caducidad por un período de 12 (doce meses) contados a partir de la fecha de entrega, en el Almacén General o en las Unidades Médicas de "EL ISSSTECALI", y que esta se realice a entera satisfacción.

Cuando se trate de medicamentos de origen biológico (exclusivamente), "EL ISSSTECALI" podrá (opcional) aceptar una vigencia de caducidad menor a la establecida en el párrafo anterior, previa solicitud que haga "EL PROVEEDOR", a su vez es facultad de "EL ISSSTECALI", rechazar la caducidad inferior para medicamento de origen biológico, sin declaración mayor del que no aceptarlo; en caso de ser aceptado el suministro de medicamentos biológicos con caducidad menor a 12 meses, "EL PROVEEDOR" se obliga a emitir una carta donde se obliga al canje del medicamento en caso de que llegue su fecha de caducidad sin que haya sido usado el medicamento que se trate.

La fecha de caducidad así como el número de lote del medicamento deberán estar visibles, quedando estrictamente prohibido para "EL PROVEEDOR" ocultar tal información del empaque del medicamento, siendo casual de rechazo del medicamento el que no esté visible tal información.



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Civico
Mexicali, Baja California
Tel. (666) 551 6100

DÉCIMA PRIMERA.- Los medicamentos que entregue "EL PROVEEDOR" deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el presente contrato y en la orden de compra, a las normas oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente, así como aquellas emitidas por el Consejo de Salubridad General.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los medicamentos, copia de la orden de compra, o del listado conteniendo dichas órdenes de compra, remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA.- La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad y a entera satisfacción por "EL ISSSTECALI".

"EL PROVEEDOR" se obliga en contar con un sistema de distribución que asegure el traslado y entrega en Almacén General o la Unidad Médica, en forma adecuada conservando la temperatura y los empaques requeridos en condiciones de red fría que garanticen la integridad del empaque.

En el caso de medicamentos que lo requieran, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar la red fría de dichos bienes, hasta que sean recibidos a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI" en los lugares que se indican en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR", al momento de entregar los bienes contratados, deberá demostrar que cumple con lo referente a la red fría con los siguientes registros:

- Reporte donde se indique el día y la hora de salida de transportación de los bienes.
- Registro de identificación de datos del personal implicado en el transporte, así como la fecha y la hora en que realiza la entrega.
- Identificación de la persona que en el Almacén General y/o Unidad Médica recibe.
- Comprobar que la temperatura de transporte del medicamento se ha mantenido de acuerdo con las condiciones preestablecidas por el fabricante.

"EL PROVEEDOR" se obliga en contar con un espacio adecuado y suficiente que garantice el adecuado resguardo de los medicamentos a entregar, así como una flota vehicular óptima y suficiente que garantice el suministro oportuno de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que no se aceptarán aquellos bienes que hayan sufrido alguna alteración física, tales como:

- Empaque decolorado.
- Empaque manchado por rastros de humedad o enmohecimiento.
- Empaque inflado (en preparaciones efervescentes).
- Empaque manchado por el contenido del envase primario.

Rafael Acosta Argandoña



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

- Ruptura.
- Desecamiento.
- Producto humedecido.
- Sedimentación.
- Cristalización.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad total para el caso, en que al suministrar los bienes materia del presente contrato, se infrinjan patentes, marcas o se violen derechos de autor, u otros derechos, a nivel nacional o internacional, liberando a **"EL ISSSTECALI"** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, o cualquier otra a la que hubiere lugar. Si se presentare dicho supuesto, **"EL ISSSTECALI"** dará aviso a las autoridades competentes y a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

Si como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no pudiera continuar suministrando los bienes objeto del presente contrato a **"EL ISSSTECALI"**, se dará por rescindido el presente instrumento legal mediante simple aviso por escrito y se podrá hacer efectiva la fianza a que se refiere este instrumento, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA QUINTA.- La entrega de los bienes contratados se realizará por clave completa. Será facultad potestativa de **"EL ISSSTECALI"** el aceptar o rechazar una entrega parcial por clave. En dicho caso **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar previo al término del plazo de entrega, un escrito de solicitud para esos efectos, en la cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **"EL ISSSTECALI"** procederá a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Los bienes que suministre **"EL PROVEEDOR"** deberán ser entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda, los cuales no deberán contener el precio de venta.

El empaque deberá contener impresa la caducidad del producto, la cual no podrá ser menor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la recepción del producto, a entera satisfacción, en el Almacén General o las Unidades Médicas de **"EL ISSSTECALI"**, salvo los casos de excepción que se prevén en la cláusula décima de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El suministro de medicamentos para unidades médicas de **"EL ISSSTECALI"** que ampara este contrato, deberán ser entregados en empaque comercial, en el entendido de que no se aceptarán entregas de medicamento en empaque de sector salud; salvo las excepciones que se establecieron en las bases de **"EL PROCEDIMIENTO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- La indicación del precio que aparece en el empaque exterior del medicamento contratado, para efecto de su entrega, deberá ser cubierta por **"EL PROVEEDOR"** por medio de una etiqueta adhesiva con las siglas ISSSTECALI, la cual al momento de despegarse, deberá desprender al mismo tiempo el precio marcado. Exceptuándose a los bienes con cubierta de protección esterilizados y cuyo precio se indique en el interior.

Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

Los empaques del medicamento contratado indicarán además de lo establecido en la Ley General de Salud, el número de lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la Secretaría de Salud y otras características del bien contratado que el "EL PROVEEDOR" considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de "EL ISSSTECALI".

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" dará cumplimiento por el suministro de medicamentos que establece este contrato, a las disposiciones aplicables que se establecen en la Ley General de Salud, sus Reglamentos, el Reglamento de Insumos para la Salud, las disposiciones establecidas en la NOM-059-SSA1-2015, NOM-073-SSA1-2015, NOM-164-SSA1-2015, NOM-220-SSA1-2016, y demás disposiciones normativas aplicables.

VIGÉSIMA.- "EL PROVEEDOR" al momento de la entrega de los bienes contratados en el Almacén General o Unidad Médica de "EL ISSSTECALI", deberá presentar una copia del Certificado de Análisis del Fabricante por lote del bien de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" presente medicamento sin las especificaciones correspondientes en cuanto a dosis, presentación y marca, o no coincida estrictamente con la orden de compra expedida por el Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI", no será recibido por este último.

Mientras no se cumpla con las demás condiciones de entrega establecidas en el presente contrato, "EL ISSSTECALI" no tendrá por recibidos y aceptados los bienes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El suministro de los bienes contratados deberá realizarse en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a la notificación de la orden de compra, con sello de despachado, que elabore el Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI".

La orden de compra será notificada a "EL PROVEEDOR" a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico) por lo que "EL PROVEEDOR" deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe "EL ISSSTECALI".

"EL PROVEEDOR" señala la siguiente cuenta de correo electrónico: mbuzani@hotmail.com, jmbuzani.insumos@gmail.com; la cual se enviarán las órdenes de compra de medicamentos.

Se tomará como fecha de recibida la orden de compra, y por ende debidamente notificada a "EL PROVEEDOR", la fecha de envío del correo electrónico por parte de "EL ISSSTECALI", por lo que el plazo de 20 días máximos para el suministro del medicamento se contarán a partir de esa fecha; "EL PROVEEDOR" deberá de confirmar de recibido el correo electrónico que contenga la orden de compra, sin que la falta de confirmación sea causal para no tenerla por notificada.

Una vez notificada la orden de compra respectiva, "EL PROVEEDOR" se obliga en acudir a las oficinas del Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI", para la recepción del documento de orden de compra original, misma que se requiere para la entrega del medicamento que corresponda.

Excepcionalmente "EL ISSSTECALI" podrá notificar la orden de compra a "EL PROVEEDOR" en las oficinas del Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI" o a través de cualquier otro medio que "EL ISSSTECALI" determine.

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez transcurridos los 20 días naturales, según corresponda, establecidos en la cláusula que antecede para realizar la entrega de los bienes contratados, será facultad potestativa de "EL ISSSTECALI" la aceptación o



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-G
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

rechazo de los mismos. En caso de rechazo, "EL ISSSTECALI" tendrá por cancelada la orden de compra que para el caso específico se haya expedido.

A partir del día 21 natural, según corresponda, posterior a la notificación de la orden de compra a "EL PROVEEDOR", "EL ISSSTECALI" podrá proceder a la subrogación de los bienes contratados con otro proveedor, de acuerdo a las condiciones y términos que así convengan a "EL ISSSTECALI".

Adicionalmente, se aplicarán las penas convencionales en los porcentajes establecidos en el presente contrato, a partir de la fecha del incumplimiento en la entrega de los bienes contenidos en la orden de compra de que se trate y hasta la fecha de recepción de los mismos por "EL ISSSTECALI".

En el supuesto de que "EL ISSSTECALI" proceda a la adquisición de los bienes a través de subrogación, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir el pago de las penas convencionales, así como el costo total de la subrogación la cual se determinará dada la diferencia entre el costo unitario del bien contenido en la orden de compra incluyendo los impuestos que correspondan y el precio del bien subrogado incluyendo los impuestos que correspondan, multiplicado por el total de piezas de que se traten, obligándose a pagar íntegramente ambos conceptos (penas convencionales y costo total de subrogación).

En el supuesto de reincidir "EL PROVEEDOR" por más de dos ocasiones en el incumplimiento de los tiempos, formas y condiciones de entrega de los bienes contratados, será facultad potestativa de "EL ISSSTECALI" la rescisión del contrato. VIGÉSIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" hará entrega de los bienes con arreglo a lo dispuesto en el presente contrato, cualquier contingencia que pudiera ocurrir sobre los mismos correrá a cargo de "EL PROVEEDOR" hasta que se haya cumplido con la entrega de estos a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI".

La recepción, inspección y supervisión de los bienes objeto del contrato estarán a cargo del personal que designe "EL ISSSTECALI", mismo que vigilará y revisará que los bienes suministrados por "EL PROVEEDOR" cumplan con las condiciones de cantidad en estricto apego a las especificaciones contratadas y en caso de detectarse faltantes o anomalías en los mismos, se asentará documentalmente la evidencia de ello y se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR"; en este supuesto "EL ISSSTECALI" le podría conceder el término de 15 días naturales a "EL PROVEEDOR", previa notificación que le haga de la devolución o rechazo", para que en dicho término subsane la deficiencia de que se trate.

En el entendido que el término concedido para subsanar la deficiencia será computable para el cobro de penas convencionales en caso de exceder a los tiempos de entrega establecidos inicialmente, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

La inspección de calidad y la supervisión no exenta a "EL PROVEEDOR" del compromiso de garantía por los bienes, ni contra vicios o defectos ocultos que surjan durante su uso, ni contra cualquier daño o perjuicio que pudiera resultar en menoscabo de "EL ISSSTECALI".

Cuando los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" no sean aprobados por "EL ISSSTECALI" por no ajustarse a las especificaciones contratadas, todos los gastos que se efectúen con motivo de dicho incumplimiento, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR" realizará los servicios objeto de este contrato con infraestructura, equipo y materiales de su propiedad responsabilizándose con "EL ISSSTECALI" a pagar los daños y perjuicios que se ocasionen al

Rafael Acosta Quijada



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Civico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

mismo, por negligencia de sus empleados. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los daños o perjuicios que ocasionen sus empleados en el desempeño del servicio, respecto de los bienes de "EL ISSSTECALI".

"EL PROVEEDOR" no será considerado para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo como intermediario o representante de "EL ISSSTECALI", en consecuencia "EL PROVEEDOR" se responsabiliza en forma directa con los empleados que contrate para el suministro de medicamento objeto de este contrato, respecto al pago de salarios y otras prestaciones laborales, accidentes e incidentes de trabajo, enfermedades profesionales y todas aquellas obligaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, asumiendo en este acto toda responsabilidad laboral, civil, penal o administrativa que se derive de sus trabajadores, eximiendo por lo tanto de dicha responsabilidad a "EL ISSSTECALI".

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responsabilizarse ante "EL ISSSTECALI" por la calidad y puntualidad del cumplimiento que se deriva por la celebración del contrato. Obligándose a recibir y cumplir con las normas y procedimientos que para suministrar el medicamento le comunique "EL ISSSTECALI" en relación con el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a ejecutar con esmero y eficiencia sus servicios, y a responsabilizarse ante "EL ISSSTECALI" por la calidad y puntualidad del cumplimiento de lo pactado en este contrato, quedando expresamente convenido que acatará en el desempeño de sus servicios, todos los señalamientos y circulares que dicte "EL ISSSTECALI" en forma verbal o por escrito. Igualmente, se obliga con "EL ISSSTECALI" a responder de los daños o perjuicios que llegare a causar durante el desempeño de sus servicios, respondiendo de todo descuido o negligencia que exista de su parte, liberando de toda responsabilidad a "EL ISSSTECALI" por estos conceptos.

De así considerarlo conveniente, "EL ISSSTECALI" podrá requerir a "EL PROVEEDOR", informes periódicos sobre los avances del suministro de los bienes, debiendo "EL PROVEEDOR" hacerle llegar los informes a la brevedad posible.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL ISSSTECALI" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de los bienes contratados mediante convenios modificatorios a este contrato, dentro de la vigencia del mismo, siempre que el monto total de dicha modificación no rebase, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del valor del máximo de unidades originalmente contratadas y el precio de dichos bienes sea igual al pactado originalmente.

Cuando "EL PROVEEDOR" demuestre la existencia de causas justificadas y fehacientemente, que le impidan cumplir con el total del suministro de los bienes contratados conforme a las cantidades pactadas en este contrato, "EL ISSSTECALI" podrá en forma optativa y a su juicio, modificar este contrato mediante la cancelación de partidas de los bienes originalmente estipulados.

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios celebrados por "LAS PARTES". "EL ISSSTECALI" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- En el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con los plazos de entrega pactados en el presente contrato, se le sancionará con una pena convencional de TRES AL MILLAR, por cada día natural de demora de los bienes no suministrados.

17

Rafael Acosta Acosta



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-G
Plaza Baja California, Centro Civico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de entrega del contrato, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso.

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbsepa) = pca$

Donde:

Pd= Penalización Diaria.

Nda= Número de días de atraso.

Vbsepa= Valor de los bienes entregados con atraso.

Pca= Pena convencional aplicable.

El importe de la pena convencional será cubierto por "EL PROVEEDOR", mediante el descuento que le haga "EL ISSSTECALI" de la pena convencional aplicable, sobre el monto total de la factura penalizada.

En el supuesto de que el importe de la factura penalizada no sea suficiente para cubrir la cantidad que corresponda por penalización a cargo de "EL PROVEEDOR", éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que

Para tal efecto designe "EL ISSSTECALI", dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de "EL ISSSTECALI", siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de "EL PROVEEDOR" por aplicación de penas convencionales.

"EL ISSSTECALI" notificará a "EL PROVEEDOR", en caso de que incurra en el retraso de entrega de bienes, el monto correspondiente a la pena que debe liquidar. El proveedor tendrá 15 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 15 días naturales posteriores a la notificación de la pena convencional, el proveedor no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto de la pena, y por ende le será descontada dicha cantidad por "EL ISSSTECALI" de la factura penada a pagar sin necesidad de declaración alguna. En el supuesto que el proveedor tuviera inconformidad o manifestación alguna respecto de la pena convencional aplicada, esta será descontada de la factura correspondiente hasta que se hagan las aclaraciones pertinentes.

La pena convencional, será notificada a "EL PROVEEDOR" a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico), en la cuenta de correo electrónico que señala la cláusula vigésima segunda de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe "EL ISSSTECALI".

Se tendrá como debidamente notificada la pena convencional a "EL PROVEEDOR", la fecha de envío del correo electrónico por parte de "EL ISSSTECALI", por lo que el plazo de 15 días establecidos en esta cláusula, se contarán a partir de esa fecha; "EL PROVEEDOR" deberá de confirmar de recibido el citado correo electrónico, sin que la falta de confirmación sea causal para no tenerlo por notificado.

VIGÉSIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" en el caso de incumplimiento de los plazos de entrega, además de la pena que se establece en la cláusula anterior, estará obligado al pago de los gastos originados por la subrogación, procediendo "EL ISSSTECALI" a adquirir los bienes, bajo los términos que "EL ISSSTECALI" considere, en forma inmediata, por conducto de

18

Rafael Acosta Ayala



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

terceros (subrogación) con cargo a "EL PROVEEDOR", quien estará obligado a cubrir íntegramente el importe de los gastos que se generen por estos conceptos. Será facultad de "EL ISSSTECALI" el indicar o designar al proveedor al que se le dirigirá la orden de compra correspondiente para la adquisición de los bienes de que se traten.

Los importes que se generen por subrogación, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", mediante el descuento que le haga "EL ISSSTECALI" de los importes correspondientes de la subrogación sobre el monto total de los saldos a favor pendientes de pago que tenga "EL ISSSTECALI" con "EL PROVEEDOR".

En el supuesto de que el importe de saldos a favor no sean suficientes para cubrir la cantidad que corresponda por subrogación a cargo de "EL PROVEEDOR", éste se obliga a cubrir los importes mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto designe "EL ISSSTECALI", dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha que le sea requerido el pago.

Los pagos por parte de "EL ISSSTECALI", siempre se realizarán previo a las liquidaciones que deban hacerse a cargo de "EL PROVEEDOR" por concepto de subrogaciones.

"EL ISSSTECALI" notificará a "EL PROVEEDOR", el monto correspondiente por subrogación que debe liquidar. El proveedor tendrá 15 días naturales, para alegar a lo que a su derecho convenga, en el supuesto que transcurridos los 15 días naturales posteriores a la notificación del monto de la subrogación, el proveedor no hiciera manifestaciones sobre ello por escrito, se le tendrá por conforme del monto, y por ende le será descontada dicha cantidad por "EL ISSSTECALI" de los saldos a su favor, sin necesidad de declaración alguna. En el supuesto que el proveedor tuviera inconformidad o manifestación alguna respecto del importe de la subrogación aplicado, este será descontado hasta que se hagan las aclaraciones pertinentes.

El importe por subrogación, será notificado a "EL PROVEEDOR" a través de medios electrónicos de comunicación (correo electrónico), en la cuenta de correo electrónico que señala la cláusula vigésima segunda de este contrato; por lo que "EL PROVEEDOR" deberá contar con el equipo de cómputo, software, y servicios de comunicaciones necesarios para recibir y generar los documentos electrónicos que le envíe "EL ISSSTECALI".

Se tendrá como debidamente notificado el importe por subrogación a "EL PROVEEDOR", la fecha de envío del correo electrónico por parte de "EL ISSSTECALI", por lo que el plazo de 15 días establecidos en esta cláusula, se contarán a partir de esa fecha; "EL PROVEEDOR" deberá de confirmar de recibido el citado correo electrónico, sin que la falta de confirmación sea causal para no tenerlo por notificado.

TRIGÉSIMA.- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad de los bienes contra defectos de fabricación o vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, "EL PROVEEDOR" dentro de los doce (12) días naturales contados a partir de la fecha en la que se firme el presente contrato, otorgará póliza de fianza en favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe equivalente al 15% DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

Rafael Acosta Cárdenas

La fianza continuará vigente hasta por doce (12) meses posteriores a la fecha de vencimiento del contrato una vez recibidos la totalidad de los bienes por "EL ISSSTECALI" para responder tanto de los defectos, vicios ocultos o cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL PROVEEDOR" a favor de "EL ISSSTECALI", derivada del presente contrato. La fianza continuará vigente hasta que "EL PROVEEDOR" corrija los defectos y cumpla a satisfacción plena de "EL ISSSTECALI" con las obligaciones contraídas a su cargo en virtud de la celebración del presente contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

En cuanto al contenido de la fianza, la garantía se constituirá a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), deberá cubrir los requisitos que prevé el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y contendrá lo siguiente:

I.-La póliza de garantía deberá prever como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).-Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b).-Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Representante de "EL ISSSTECALI", previa solicitud que le haga la Dirección de Servicios Generales o el Departamento de Compras de "EL ISSSTECALI".
- c).-Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d).-Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

II.-En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, se deberá obtener la modificación de la fianza.

III.-Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL PROVEEDOR" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, deberá liberarse la fianza respectiva, en los términos del inciso b) anterior.

IV.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "EL ISSSTECALI" deberá remitir la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

Además de los cubrir los requisitos del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, deberá observarse lo siguiente:

- 1.-Deberá reunir todos los requisitos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás leyes especiales que resulten aplicables.
- 2.-Deberá estar denominada en moneda nacional (Pesos Mexicanos).
- 3.-Garantizará el exacto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, en especial las relativas al suministro oportuno de los bienes, así como la calidad y garantía de los mismos.
- 4.-En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquier cláusula del contrato o en caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.



ISSSTECALI

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (606) 551 6100

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

5.-En el texto de la fianza deberá indicarse invariablemente el número consecutivo que identifica al contrato, la fecha de suscripción del mismo, así como el objeto del contrato.

6.-La fianza estará vigente durante todo el período de garantía de los bienes contratados.

7.-La fianza responderá de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del "EL PROVEEDOR" y a favor de "EL ISSSTECALI".

8.-Para la cancelación de la fianza antes del plazo preestablecido, será requisito indispensable la conformidad por escrito del representante legal de "EL ISSSTECALI".

Una vez suscrito el contrato y presentada la garantía correspondiente, en caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el contrato no obstante los requerimientos que le haga "EL ISSSTECALI", este procederá a la rescisión administrativa del contrato y hará efectiva la garantía correspondiente; lo anterior sin responsabilidad alguna para "EL ISSSTECALI".

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no presente las fianzas de garantía de cumplimiento y vicios ocultos, se le sancionará de acuerdo al artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Así mismo, si presenta una fianza cuyo formato omitiere o contradijera alguno de los puntos aquí establecidos la misma será devuelta para su corrección hasta presentarse a entera satisfacción de "EL ISSSTECALI".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 22 de abril de 2020 y concluye el día 31 del mes de diciembre del año 2020.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" durante la vigencia del presente contrato, tendrá la facultad de realizar acciones tendientes a comprobar que "EL PROVEEDOR" cumpla con las obligaciones establecidas en este instrumento legal, así como con las condiciones y requisitos que le fueron solicitados mediante las bases de "EL PROCEDIMIENTO".

Si "EL ISSSTECALI" comprobare que "EL PROVEEDOR" incumple con alguna de las obligaciones, condiciones y requisitos señalados en el párrafo que antecede, será facultad de "EL ISSSTECALI" realizar la rescisión del contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- "EL ISSSTECALI" podrá rescindir administrativamente la relación contractual de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con las obligaciones que con motivo de la celebración del presente contrato adquiere; por lo que "EL ISSSTECALI" dará por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad a su cargo, teniendo como única obligación la de notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" de dicha determinación.

Para los efectos previstos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" aceptan y se someten al procedimiento que al respecto establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con el artículo 66 del Reglamento de dicha ley.

De existir demora en los tiempos de entrega de los bienes contratados, se considerará incumplido el contrato cuando el monto de la pena convencional exceda a la cantidad establecida en la fianza.

En los casos en que la entrega de los bienes no se haga con apego a las especificaciones de calidad, forma y cantidad, se considerará incumplido el contrato al vencerse el término concedido a "EL PROVEEDOR" sin que éste haya subsanado la irregularidad reclamada por parte de "EL ISSSTECALI".

La rescisión del contrato libera a "EL ISSSTECALI" de las obligaciones contraídas con "EL PROVEEDOR", por lo que "EL

21

Rafael Acosta Goyade



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Civico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

ISSSTECALI" podrá contratar con otros los bienes materia del presente contrato.

Sin menoscabo de lo previsto con anterioridad, "EL PROVEEDOR" responderá por los daños y perjuicios que ocasione a "EL ISSSTECALI" la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de "EL PROVEEDOR" en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California y demás leyes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier atraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato que sobrevenga de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de las partes cumpla con lo que se obligó, puesto que de no haberse presentado estos, las partes hubieran cumplido con su obligación.

Si se presentase una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "EL PROVEEDOR" deberá notificar por escrito a "EL ISSSTECALI" de inmediato la situación y sus causas, así como su probable duración. Salvo que "EL ISSSTECALI" le señale otras instrucciones por escrito, "EL PROVEEDOR" continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas que no impidan el caso fortuito o la fuerza mayor de que se trate.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL ISSSTECALI" podrá en cualquier momento rescindir el contrato mediante notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" si éste fuese declarado en quiebra o cayera en insolvencia sin indemnización alguna en la inteligencia de que la rescisión deberá entenderse sin perjuicio de los derechos, acciones o recursos que tenga "EL ISSSTECALI" en ese momento o en el futuro.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaria de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California, "EL ISSSTECALI" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, bastando para ello que "EL ISSSTECALI" le comunique a "EL PROVEEDOR" el dictamen respectivo con 15 días hábiles de anticipación en que deba surtir efectos dicha terminación anticipada, la cual "EL PROVEEDOR" expresamente se obliga a aceptarla sin necesidad de declaración judicial.

En este supuesto "EL ISSSTECALI" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL ISSSTECALI" podrá suspender temporalmente la totalidad o parte del suministro contratado en cualquier momento, por causa justificada o por razones de interés general, sin que necesariamente implique su terminación definitiva, para ello la "EL ISSSTECALI" comunicará a "EL PROVEEDOR" la situación que prevalece, expresándole los motivos de la suspensión y de ser posible la fecha probable para la reanudación del mismo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento en caso de evicción de los bienes entregados a "EL ISSSTECALI" con motivo de la prestación de este contrato, en los términos de los artículos 1994, 1995, 1996, 1997 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Baja California.

Rafael Acosta Coyote ²²



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-C
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (686) 551 6100

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

TRIGÉSIMA NOVENA.- Cualquier duda, diferencia o conflicto relacionados con la interpretación y cumplimiento del contrato será resuelta inicialmente mediante comunicación oficiosa entre "LAS PARTES"; de subsistir las diferencias entre ambas a pesar de las gestiones que se realicen para la conciliación de intereses se estará a lo dispuesto por los artículos 84

al 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en correlación con los artículos 72, 73,74,75,79 y demás relativos del Reglamento de la ley en cita.

Las comunicaciones entre "LAS PARTES" que se generen y deriven de este contrato, se podrán dar mediante correo electrónico.

CUADRAGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan cumplir con todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan o sean expresamente trasladables de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, por la celebración y cumplimiento del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" en ningún momento podrá, ni tendrá derecho a ceder o transmitir los derechos y obligaciones contenidas en este contrato; salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL ISSSTECALI".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ISSSTECALI" presume, de buena fe, que toda la información que presenta "EL PROVEEDOR" en relación con el presente contrato, es verídica y auténtica.

"EL ISSSTECALI", podrá emplear cualquier medio que resulte necesario para verificar su veracidad y/o autenticidad; en caso de se compruebe que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa o actuó con dolo o mala fe, se hará acreedor a las sanciones previstas en la legislación aplicable, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al igual que conforme a lo previsto por el artículo 320 del Código Penal para el Estado de Baja California.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Serán aplicables a la relación contractual las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, el Código Civil para el Estado de Baja California, la Norma Administrativa para el Fomento de la Participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Regionales en la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Gubernamentales para el Estado de Baja California, los lineamientos y criterios emitidas por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones contenidas en el presente contrato así como sus anexos, las órdenes de compra que deriven a nombre de "EL PROVEEDOR", la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR" en "EL PROCEDIMIENTO", las leyes especiales y reglamentos que conforme a la naturaleza de la contratación resulten aplicables y cualquier otro documento o disposición integrado al contrato por referencia.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes se someterán a las leyes y disposiciones aplicables en el Estado de Baja California, México, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con residencia en la ciudad

23

Rafael Acosta Acosta



ISSSTECALI

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

Oficinas Centrales
Calle Calafia No. 1115 Local 1-G
Plaza Baja California, Centro Cívico
Mexicali, Baja California
Tel. (688) 551 6100

OM-ISSSTECALI-045-2020 "SUMINISTRO DE MEDICAMENTO PARA
UNIDADES MÉDICAS DE ISSSTECALI REMESA 2020"
MEDICAMENTO NACIONAL/RAFAEL ACOSTA /219/2020

De Mexicali, Baja California, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia a cualquier otra competencia que por cualquier motivo pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento legal y sabedores de su contenido y consecuencias legales las partes que intervienen lo suscriben al calce ante los testigos de Ley en la ciudad de Mexicali Baja California, a los 21 días del mes de Abril del año 2020

"EL ISSSTECALI"

C. FRANCISCO JAVIER ORMART ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERA
LEGAL DE ISSSTECALI.

"EL PROVEEDOR"

C. RAFAEL ACOSTA QUIJADA

TESTIGOS

LIC. BLANCA ELIZABETH INZUNZA TREJO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
ISSSTECALI

LIC. ADALBERTO FIGUEROA ROSAS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL ISSSTEC